Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº:

00861/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-59333/2023, caratulado: VILLALBA, Sergio Daniel. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación periodo 03/2023; el Acta de Directorio Nº 30/24, y,

CONSIDERANDO

Que, el expediente de la referencia se inicia con el reclamo Nº 631838, realizado el día 25/04/23, ante la Distribuidora EDESA S.A. por el Sr. Sergio Daniel Villalba, con domicilio constituido en Pasaje Rosario de la Frontera Nº 840, Vª 25 de Mayo, de la ciudad de Salta, a través del cual reclama la facturación del periodo 03/2023 correspondiente al NIS 3079435 (fs. 01/02).

Que, la Distribuidora responde al reclamante mediante nota DSC: 4735/23, en fecha 30/05/23, a través de la cual informa que en respuesta al reclamo iniciado por su parte ante esta Distribuidora, a los fines de informarle que, comparando el periodo reclamado (03/2023) contra el promedio de los consumos que registró el suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación, se determinó que el mes reclamado presenta un incremento de consumo en el orden del 305%.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, en donde la diferencia en el consumo supera el setenta y cinco por ciento (75%) comparado contra la media, se concluye que existe una presunción de error en la facturación por parte de esta distribuidora en los términos del Art. 31. primer párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto transcribe.

Que, atento a esa presunción, EDESA S.A. procedió a realizar un contraste in situ -contra patrones homologados por el INTI- del medidor instalado en el suministro del reclamante, el día 17/05/23, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor Nº 1703951 marca LANDUS+GYR, todo lo cual quedó asentado en Acta de Comprobación Nº 272922.

Que, EDESA SA continua su respuesta informando que de acuerdo a los resultados del mismo, se verificó que dicho medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, registrando un error promedio de +1.01%, (margen de error tolerable +/- 3%), por lo que los consumos registrados son correctos.

Que, continúa su respuesta ratificando la lectura consignada en la factura del periodo reclamado y le advierte que el incremento en el consumo podría obedecer a distintas causas, como ser: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo mas prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que, la Distribuidora agrega que el mayor monto facturado por el consumo registrado, también podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente originados en el proceso inflacionario, ello sumado a la política nacional de segmentación tarifaria, ambos de público y notorio conocimiento.

Que, seguidamente, informa al usuario que, no obstante lo anterior, puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar para solicitarlo.

Que, finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al periodo cuestionado e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, en fecha 22/06/23, el usuario presenta su disconformidad ante la respuesta brindada por la Distribuidora, insiste en su desacuerdo con las últimas facturaciones realizadas y refiere haber contactado al electricista que realizó la instalación eléctrica en su domicilio. En base a lo informado por el mencionado profesional, el reclamante concluye que *"...el problema no estaba en mi casa, sino que vino de la calle, el transformador que hay en la cuadra, no cumplió con su función [...] Por lo contado, se pueden imaginar, el respeto y la seriedad que tengo y lo pendiente que estoy desde ese hecho. Más pueden observar el historial de consumos del último año, ningún mes ni siquiera se aproxima. La boleta fue abonada, pero no quería dejar de responder y dejar reflejado tal reclamo."* (Fs. 08).

Que, mediante nota DSCE Nº 616/23, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando los argumentos oportunamente manifestados al reclamante.

Que, a fs. 16, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, luego de analizar las actuaciones concluye lo siguiente:

- La Distribuidora ha actuado en el tratamiento técnico de este reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes.
- El medidor Nº 1703951, marca Landis, instalado en el suministro identificado con el NIS 3079435, a tenor del ensayo "in situ" realizado, funciona correctamente y se encuentra dentro de los parámetros admitidos.
- El incremento registrado durante los períodos reclamados podría deberse al uso estacional, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco descarta la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio en cuestión.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que, finalmente, es necesario hacer notar que el medidor fue contrastado en el lugar, contra patrones homologados por el INTI y arrojó que el equipo funcionaba dentro de los parámetros admitidos. Este ensayo, goza de rigor técnico suficiente para descartar un error en el registro de los consumos.

Que, en conclusión, atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiéndose verificado el correcto funcionamiento del medidor mediante contraste IN SITU, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el reclamante al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto a un exceso de consumo.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Sergio Daniel Villalba, tramitada bajo expediente Nº 267-59333/23; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA